

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS DE LA TIERRA

Con fundamento en los artículos 3º, numeral 6, y 12 de la Ley Orgánica; 12 fracción VI, 45 y 49 fracción II del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), se expide el Reglamento Interno del Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra, en los siguientes términos:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Reglamento Interno del Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra (Reglamento), tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra (ENCiT).

Artículo 2. El Consejo Técnico es el órgano colegiado de consulta necesaria en las actividades que corresponden a los objetivos de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 3. El Consejo Técnico de la ENCiT (Consejo Técnico) está integrado por:

- I. La Presidencia, a cargo de la persona titular de la Dirección de la ENCiT;
- II. La Secretaría, a cargo de la persona titular de la Secretaría General de la ENCiT;
- III. Un representante propietario del profesorado, y su respectiva suplencia, por cada una de las licenciaturas que se imparten en la ENCiT;
- IV. Un representante propietario del personal técnico académico de la ENCiT y su respectiva suplencia.
- V. Dos representantes propietarios del alumnado y su respectiva suplencia.

Serán personas invitadas permanentes:

- I. Las y los consejeros universitarios, por la ENCiT;
- II. Las y los consejeros académicos de área, por la ENCiT;
- III. Las y los secretarios de primer nivel de la ENCiT y la persona titular de la unidad jurídica, cuya participación será exclusivamente en asuntos de su competencia.
- IV. Las y los coordinadores de las licenciaturas.

La asistencia de las personas invitadas permanentes es potestativa y con derecho a voz, pero sin voto.

Aprobado en sesión extraordinaria por el pleno del Consejo Técnico del día 10 de abril de 2024.

Las y los consejeros, previa autorización del Consejo Técnico, podrán invitar a otras personas, con derecho a voz pero sin voto, cuando se trate de un asunto específico y se necesite la opinión de especialistas o para aclaración de dudas sobre un tema en particular.

Artículo 4. El Consejo Técnico será presidido por la persona titular de la Dirección del ENCiT y, en su ausencia, por la o el consejero profesor de mayor antigüedad en la misma.

Artículo 5. El profesorado y las y los técnicos académicos adscritos a la ENCiT que tengan una antigüedad mayor a tres años impartiendo alguna de las asignaturas de ésta, elegirán cada cuatro años a sus representantes en el Consejo Técnico.

Artículo 6. Para ser elegible como representante ante el Consejo Técnico, las y los profesores y técnicos académicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor/a o técnica/o académico, adscrita/o a la ENCiT, con más de seis años de antigüedad académica en la Universidad Nacional Autónoma de México;
- II. En el caso de las y los técnicos académicos, realizar funciones docentes en la ENCiT.
- III. No ocupar en la Universidad ningún puesto administrativo o académico-administrativo al momento de la elección ni durante el desempeño de su cargo;
- IV. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieren sido sancionadas;
- V. Manifiestar por escrito, en el momento de su registro como candidatas o candidatos, su compromiso y disponibilidad para participar en las tareas encomendadas en el Consejo Técnico, en caso de resultar electo.

Las y los consejeros profesores y técnicos académicos durarán en su cargo cuatro años, y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato al de su cargo.

Artículo 7. El alumnado de la ENCiT, elegirá cada dos años a sus representantes ante el Consejo Técnico.

Artículo 8. Para ser elegible como representante del alumnado en el Consejo Técnico, las y los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con una inscripción vigente en alguna de las licenciaturas de la ENCiT;
- II. Haber concluido por lo menos un año de estudios en la ENCiT;
- III. Tener acreditado el número de materias que corresponda al semestre anterior al que se encuentre inscrito, y que no cuente con materias no aprobadas al momento de la elección. Para efectos estrictamente de elegibilidad, la anotación "NP" (no presentado) en cualquier asignatura no será considerada como "no acreditada";
- IV. Tener un promedio de calificaciones mínimo de 8.0.;
- V. No ser representante del Consejo Universitario ni de los Comités Académicos de la ENCiT;
- VI. No ocupar en la Universidad ningún puesto administrativo o académico-administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño de su cargo;
- VII. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieran sido sancionadas, y

Aprobado en sesión extraordinaria por el pleno del Consejo Técnico del día 10 de abril de 2024.

VIII. Manifiestar por escrito, en el momento de su registro como candidata o candidato, su compromiso y disponibilidad para participar en las tareas encomendadas en el Consejo Técnico, en caso de resultar electo.

Las y los consejeros representantes del alumnado durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos.

Artículo 9. Una vez calificadas las elecciones correspondientes, la Presidencia del Consejo Técnico convocará a una sesión extraordinaria para llevar a cabo la instalación de este cuerpo colegiado, en la cual las y los consejeros electos deberán rendir protesta en los términos del Artículo 4° del Reglamento del H. Consejo Universitario.

Artículo 10. De igual manera deberán rendir protesta las y los integrantes el Consejo Técnico que por cualquier motivo no hubieran asistido a la sesión de instalación y que posteriormente se integren al mismo.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 11. Las facultades y obligaciones del Consejo Técnico de la ENCiT son:

- I. Estudiar y dictaminar los proyectos o iniciativas que les presente la persona titular de la Rectoría, la o el director, el profesorado y el alumnado, o que surjan de su seno;
- II. Formular los proyectos de reglamento de la facultad o escuela y someterlos, por conducto de la persona titular de su Dirección, a la aprobación del Consejo Universitario;
- III. Estudiar los planes y programas de estudios para someterlos por conducto de la persona titular de la Dirección, a la consideración y aprobación, en lo general, de los Comités Académicos de Área correspondientes y del Consejo Universitario;
- IV. Aprobar o impugnar las ternas que para titular de la dirección del plantel le sean enviadas por la o el rector;
- V. Hacer observaciones a las resoluciones del Consejo Universitario o de Rectoría que tengan carácter técnico o legislativo y afecten a la ENCiT. Dichas observaciones deberán hacerse por mayoría de dos tercios de los votos computables del consejo técnico y no producirán otro efecto que el de someter el asunto a la decisión o reconsideración del Consejo Universitario;
- VI. Dictaminar sobre el nombramiento de profesores extraordinarios, elaborar los reglamentos especiales complementarios del Estatuto del Personal Académico y ejercer las facultades que éste les confiere;
- VII. Conocer y resolver respecto de las presuntas faltas de integridad académica, en términos del Reglamento General de Exámenes, y
- VIII. Las demás relativas y aplicables que se encuentren en la Legislación Universitaria.

Aprobado en sesión extraordinaria por el pleno del Consejo Técnico del día 10 de abril de 2024.

CAPÍTULO IV
DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 12. La Presidencia del Consejo Técnico tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones, con voz y voto, y en caso de empate, ejercer el voto de calidad;
- II. Proponer al Consejo Técnico el calendario de sesiones ordinarias al final de cada semestre, para su aprobación;
- III. Someter a consideración del Consejo Técnico el orden del día correspondiente a cada sesión;
- IV. Proponer al Consejo Técnico la designación de las y los integrantes y a las personas que fungirán como presidentes de las comisiones permanentes y especiales del mismo;
- V. Proponer y someter a consideración del Consejo Técnico cualquier iniciativa que juzgue pertinente, de acuerdo con la Legislación Universitaria;
- VI. Designar, de entre el personal académico, a la persona titular de la Secretaría del Consejo Técnico, en ausencia de la o el Secretario General de la ENCiT;
- VII. Declarar la suspensión de una sesión cuando no se reúnan las condiciones para realizarlas o continuarlas.
- VIII. Representar al Consejo Técnico;
- IX. Ejecutar los acuerdos adoptados en el seno del Consejo Técnico, y
- X. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO V
DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 13. La Secretaría del Consejo Técnico estará a cargo de la persona titular de la Secretaría General de la ENCiT y sus funciones son las siguientes:

- I. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia en los asuntos que ésta solicite;
- II. Elaborar el orden del día por instrucción de la Presidencia, mismo que deberá contener los puntos propuestos por las y los consejeros.
- III. Presentar a las y los integrantes del Consejo Técnico, como parte del orden del día, el acta de la sesión inmediata anterior para su revisión y, en su caso, aprobación;
- IV. Entregar con antelación suficiente a las y los consejeros la documentación necesaria para la celebración de las sesiones;
- V. Elaborar el acta de las sesiones y una vez aprobadas por el Consejo Técnico, recabar las firmas y rúbricas de las y los integrantes participantes;
- VI. Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos del Consejo Técnico;
- VII. Asistir con voz a las sesiones, y
- VIII. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

Aprobado en sesión extraordinaria por el pleno del Consejo Técnico del día 10 de abril de 2024.

CAPÍTULO VI DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 14. Las y los consejeros tienen las siguientes funciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones;
- II. Formar parte de las comisiones permanentes y especiales para las que sean designadas y designados;
- III. Notificar a su suplente, en caso de no poder asistir a la sesión, para que actúe en sustitución, quien actuará con facultades plenas, y
- IV. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 15. El Consejo Técnico trabajará en sesiones plenarios, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias. El formato de las reuniones será presencial, sin embargo, en caso de alguna eventualidad que impida la reunión presencial, la plenaria podrá realizarse en línea o de manera híbrida.

Artículo 16. Las sesiones ordinarias serán calendarizadas al final de cada semestre. El intervalo entre dos sesiones ordinarias consecutivas deberá ser inferior a dos meses.

Artículo 17. En las sesiones ordinarias se dará cuenta de los asuntos del orden del día propuesto por la Presidencia al Consejo Técnico, quien lo aprobará al inicio de la sesión, pudiéndose modificar según la consideración del pleno.

Artículo 18. Las convocatorias para las sesiones ordinarias, deberán enviarse cuando menos dos días antes de la sesión que corresponda junto con la propuesta de orden del día. Asimismo, deberá enviarse a las y los consejeros el acta de la sesión ordinaria inmediata anterior y de las extraordinarias que se hayan efectuado en el intervalo, para su revisión. La documentación correspondiente a los temas a tratar estará a disposición de las y los consejeros en la página electrónica del Consejo Técnico.

Artículo 19. El Orden del Día deberá contener los puntos siguientes:

- I. Lista de Asistencia y, en su caso, declaratoria de quórum;
- II. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Asuntos para los que fue convocado el Consejo Técnico;
- IV. Informes del estado que guarde el trabajo de las comisiones del Consejo Técnico;
- V. Seguimiento de Acuerdos, y
- VI. Asuntos Generales.

Aprobado en sesión extraordinaria por el pleno del Consejo Técnico del día 10 de abril de 2024.

Artículo 20. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con al menos veinticuatro horas de anticipación por la Presidencia del Consejo Técnico, indicando el tema a tratar, mismo que deberá ser un asunto específico urgente o para tratar cualquiera de los siguientes casos:

- I. Instalación del Consejo Técnico.
- II. Aprobación de la terna de candidatas y candidatos para la Dirección de la ENCiT.
- III. Asuntos relevantes o urgentes que, a consideración de una tercera parte de los integrantes del Consejo Técnico, soliciten a la Dirección de la ENCiT para su convocatoria respectiva.
- IV. Asuntos que, a consideración de una mayoría simple de los integrantes de una Comisión Permanente o Especial del Consejo Técnico, tengan carácter de urgente, soliciten a la Presidencia del Consejo Técnico para su convocatoria respectiva.
- V. Proyectos de reformas al presente Reglamento. En este caso, será requisito indispensable que dicho proyecto haya sido entregado a las y los integrantes del Consejo Técnico con, cuando menos, cinco días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la sesión correspondiente.

Artículo 21. El quórum para dar inicio a la sesión ordinaria o extraordinaria, se integrará con la mitad más uno de los miembros del Consejo Técnico con derecho a voto, para que pueda sesionar válidamente.

Se dará un margen de tolerancia de quince minutos; una vez pasado este tiempo se iniciará la sesión con más de la mitad de las y los consejeros con derecho a voto, si éstos no constituyen quorum, dicha sesión se pospondrá para próxima fecha.

Artículo 22. Las sesiones tendrán una duración máxima de dos horas y treinta minutos, por lo que en caso de existir algún tema pendiente del orden del día y transcurrido el término, quien preside la sesión consultará a las y los consejeros presentes sobre la conveniencia de continuar con la sesión.

Artículo 23. En caso de que una o un consejero no esté en posibilidad de asistir a una sesión, tendrá que notificarlo por escrito hasta antes de iniciar la sesión convocada, ya sea en físico o por medio electrónicos y en caso de existir en el orden del día exista algún caso de su particular interés, podrá solicitar, que se posponga el tratamiento del caso para una sesión posterior.

Artículo 24. Las intervenciones de las y los integrantes deberán tener una duración máxima de tres minutos. Si no fuera suficiente, la o el Presidente podrá solicitar al Consejo Técnico que se amplíe el tiempo. Nadie podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra en la sesión, a menos de que se trate de una moción de orden o de suficiente ilustración.

Artículo 25. Cuando la discusión recaiga sobre proyectos o iniciativas, la revisión se realizará primero en lo general y luego en lo particular.

Aprobado en sesión extraordinaria por el pleno del Consejo Técnico del día 10 de abril de 2024.

Artículo 26. Habrá lugar a exhortar el orden por la Presidencia del Consejo Técnico cuando:

- I. Se infrinjan artículos de la Legislación Universitaria o de este Reglamento, debiendo citarse el artículo o artículos conculcados;
- II. Se viertan injurias contra alguna persona;
- III. Existan discusiones en forma de diálogo;
- IV. La o el orador se aleje del asunto en discusión, o
- V. Se insista en discutir un asunto ya resuelto.

Artículo 27. Si algún asunto consta de varias propuestas, se pondrá a discusión separadamente una después de otra, para lo que se abrirá un registro de oradores, mencionando el nombre de las personas inscritas y haciendo uso de la palabra conforme al orden de registro. La Presidencia podrá limitar el número de oradores.

Artículo 28. Cuando el asunto sometido a la consideración del pleno consista en el dictamen de alguna de las Comisiones del Consejo Técnico, éstas, sin necesidad de inscribirse, tendrán derecho preferentemente para defenderlo.

Artículo 29. Cuando el Consejo Técnico considere suficientemente discutido un asunto, se procederá a votar e inmediatamente después, la o el Presidente hará la declaratoria del sentido de la votación.

Artículo 30. Las votaciones serán económicas, a menos que dos consejeras o consejeros soliciten que sean nominales, por cédulas o secretas. Sólo tendrán derecho a votar las y los consejeros presentes, sin que en ningún caso puedan computarse los votos escritos de los consejeros ausentes.

Artículo 31. Las decisiones del Consejo Técnico, se tomarán por mayoría simple de votos de sus integrantes.

CAPÍTULO VIII

DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 32. El Consejo Técnico funcionará en pleno y por comisiones, las cuales serán permanentes y especiales.

Artículo 33. Las comisiones se conformarán para estudiar y dictaminar sobre asuntos de su competencia y su instalación la realizará el Consejo Técnico en la sesión ordinaria siguiente a su conformación.

Artículo 34. Las comisiones permanentes serán las siguientes:

- I. Comisión de planes de estudio.
- II. Comisión del personal académico.

Artículo 35. Las comisiones especiales serán las que se integren a fin de revisar y proponer al pleno una resolución sobre algún asunto que les encomiende la o el Presidente o el pleno del Consejo Técnico, de naturaleza diferente a las de las comisiones permanentes y conforme a las necesidades que se presenten en la ENCiT.

Aprobado en sesión extraordinaria por el pleno del Consejo Técnico del día 10 de abril de 2024.

Artículo 36. La Comisión de planes de estudio tiene por objeto: analizar y formular recomendaciones sobre los procesos de creación, implantación, modificación, actualización y acreditación de los planes de estudios de la ENCiT, de acuerdo con la normatividad vigente establecida por la Legislación Universitaria. Igualmente, deberá desempeñar todas aquellas tareas que específicamente le encomiende el Consejo Técnico.

Estará constituida por las y los coordinadores en turno de las licenciaturas que se imparten en la Escuela, de acuerdo con la normatividad vigente establecida por la Legislación Universitaria. Igualmente, deberá desempeñar todas aquellas tareas que específicamente le encomiende el Consejo Técnico.

Artículo 37. La Comisión de personal académico tiene por objeto formular los criterios y lineamientos que se presentarán, una vez aprobados por el Consejo Técnico, a los diferentes órganos evaluadores de la actividad académica, así como realizar las modificaciones pertinentes a dichos criterios cuando sea necesario; velar por la adecuada aplicación de los criterios de evaluación por parte de los órganos evaluadores. Igualmente, deberá desempeñar todas aquellas tareas que específicamente le encomiende el Consejo Técnico.

Artículo 38. La Comisión del personal académico podrá integrarse de acuerdo con las necesidades que se presenten en la institución y serán nombradas por el Consejo Técnico. Cambiarán de preferencia cada dos años o cuando lo determine el propio Consejo Técnico.

Artículo 39. Las comisiones permanentes y especiales serán coordinadas por una persona que fungirá como presidente, designada por el Presidente del Consejo Técnico, y contarán con otra persona que fungirá como secretaria, electa entre las y los integrantes de cada una de las comisiones. Se reunirán por acuerdo de la o el presidente de la comisión y sus integrantes participarán con voz y voto tomando resoluciones por consenso o por mayoría de votos.

Artículo 40. El Consejo Técnico podrá asignar trabajos adicionales a las comisiones permanentes.

Artículo 41. Las sesiones de las comisiones se consideran legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y se realizarán cuando tengan asuntos pendientes en su agenda.

Artículo 42. Cuando se haya turnado un asunto a una comisión, se presentará al pleno del Consejo Técnico un informe de cada una de las sesiones que se hayan tenido hasta llegar a la presentación de los resultados de su trabajo, que no excederá los quince días hábiles.

Artículo 43. Los asuntos se resolverán por turno, salvo encargo del Consejo Técnico.

Artículo 44. De todas las sesiones de las comisiones se tomará lista de las y los asistentes y se llevará una bitácora de los avances que se tengan en los trabajos de dicha comisión. El Consejo Técnico podrá requerir en cualquier momento informes a las comisiones.

Aprobado en sesión extraordinaria por el pleno del Consejo Técnico del día 10 de abril de 2024.

Artículo 45. Si alguna o algún integrante del Consejo Técnico difiere del dictamen o informe presentado por las comisiones:

- I. Tendrá derecho a objetar;
- II. Podrá acudir a la siguiente sesión de la comisión para tratar el caso objetado;
- III. En su caso, el nuevo dictamen o informe se presentará en la siguiente sesión del Pleno;
- IV. De persistir las diferencias de opinión, se seguirá el procedimiento establecido en el Capítulo VII de este Reglamento.

Artículo 46. Cuando alguna o algún consejero integrante de las comisiones deje de asistir a más de tres sesiones consecutivas sin causa justificada, será sustituida o sustituido.

Artículo 47. De cada una de las sesiones se levantará un acta, que, una vez aprobada por el Consejo Técnico, será firmada por todas las y los consejeros asistentes y publicada en la página electrónica de la ENCiT.

Artículo 48. En todos los casos, las recomendaciones de las comisiones se someterán al pleno para su resolución.

CAPÍTULO IX

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS Y LOS CONSEJEROS

Artículo 49. Es obligación de las y los integrantes del Consejo Técnico, personas invitadas, especialistas o consultores expertos, guardar sigilo respecto de la información que conozcan con motivo de las funciones que desempeñan y cuya divulgación podría afectar a terceras personas.

Artículo 50. Serán motivos de sanción para las y los consejeros:

- I. Dejar de asistir sin causa justificada, a más de tres sesiones ordinarias o a cinco sesiones cualesquiera del Consejo Técnico, en un lapso de seis meses;
- II. No desempeñar las tareas que el propio Consejo Técnico les encomiende y hayan sido aceptadas;
- III. Por obstaculizar el desarrollo de las funciones y las actividades del Consejo Técnico; y
- IV. Expresar injurias en contra de alguna persona.

Artículo 51. Las sanciones que podrán imponerse a las y los consejeros en el caso en que no tengan expresamente señalada una pena en la Legislación Universitaria, serán las siguientes:

- I. Extrañamiento verbal o escrito por la o el Presidente del Consejo Técnico en representación del mismo Consejo Técnico;
- II. Suspensión del cargo de consejera o consejero por un plazo que no exceda de sesenta días, o
- III. Destitución como integrante del Consejo Técnico.

Aprobado en sesión extraordinaria por el pleno del Consejo Técnico del día 10 de abril de 2024.

Las sanciones señaladas serán propuestas y validadas por el Consejo Técnico. Cuando exista solicitud para imponer a una o un consejero alguna de las sanciones señaladas en las fracciones I o II, se le dará un plazo de diez días posteriores a aquél en que se le haga saber, para que, si lo estima conveniente, manifieste ante el H. Consejo Técnico lo que a su derecho corresponda.

Artículo 52. Las y los consejeros podrán ser destituidos en los siguientes casos:

- I. Cuando sin causa justificada, falten por más de tres veces consecutivas o a cinco sesiones cualesquiera del Consejo Técnico;
- II. Por la falta de confidencialidad sobre las discusiones desarrolladas en el seno del Consejo Técnico.
- III. Por faltar a la promesa contenida en la protesta a que se refiere el artículo 16 del Reglamento del H. Consejo Universitario.
- IV. Por haber cometido una falta grave contra la disciplina universitaria que hubiere sido sancionada.
- V. Por la comisión de delitos del orden común plenamente acreditados.

Artículo 53. La destitución deberá solicitarse a la o el Presidente del Consejo Técnico, por cualquier consejera o consejero, por escrito, señalando el motivo, las implicaciones y aportando las pruebas necesarias.

Artículo 54. La o el Presidente del Consejo Técnico, al recibir la solicitud a que se refiere el artículo anterior, notificará a la persona afectada, a quien se le dará un plazo de diez días para que manifieste lo que a su derecho corresponda. Al recibir por escrito la respuesta de la persona afectada, o transcurrido el plazo previsto sin haberla recibido, la o el Presidente del Consejo Técnico citará al pleno para resolver si se revoca el nombramiento de la consejera o consejero afectado.

Artículo 55. Cuando a falta de la o el consejero propietario no exista representante suplente para el cargo o, esté impedido para ello, el Consejo Técnico convocará a elecciones extraordinarias, para cubrir el periodo faltante.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 56. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Técnico.

Artículo 57. Las modificaciones al presente Reglamento podrán ser propuestas por la persona titular de la Dirección, y presentadas por escrito al Consejo Técnico, o propuestas por cuando menos por la tercera parte de las y los integrantes del Consejo Técnico. Las modificaciones deberán ser aprobadas por al menos dos terceras partes de las y los integrantes del Consejo Técnico, en sesión extraordinaria.

Artículo 58. La interpretación de este Reglamento quedará a cargo de la Oficina de la Abogacía General de la UNAM.

Aprobado en sesión extraordinaria por el pleno del Consejo Técnico del día 10 de abril de 2024.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el H. Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra.

Segundo. Este Reglamento será difundido para el conocimiento de la comunidad de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra.

Aprobado en sesión extraordinaria por el pleno del Consejo Técnico del día 10 de abril de 2024.